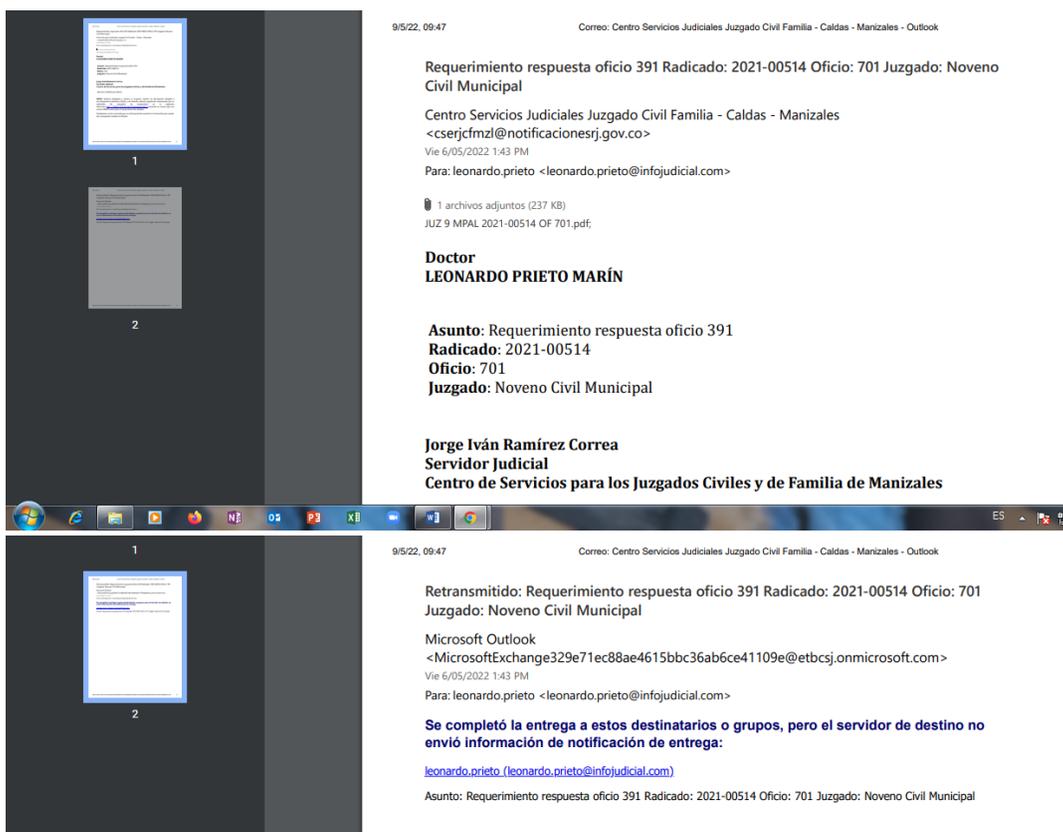




**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que el abogado Leonardo Prieto Marín, designado mediante auto de marzo 10 de 2022 como Curador ad-litem para representar los intereses de la codemandada Martha Lucia Villa Henao, no se ha pronunciado sobre la aceptación de su nominación, pese a haberse requerido en este sentido en dos (2) oportunidades, a través de los Oficios 391 de marzo 11 y 701 de mayo 6 de 2022, mismos que han sido entregados en la dirección electrónica que el mismo tiene registrado [leonardo.prieto@infojudicial.com](mailto:leonardo.prieto@infojudicial.com), (Ver anexos 26 a 30, Cd. Ppal. Exp. digital), según informe de secretaría dejado en este sentido en cuanto a la primera comunicación, obrante en el anexo 29, ibídem.

En cuanto a la segunda comunicación se tiene que la misma también fue debidamente entregada en el referido buzón, según reporte generado por el receptor de la plataforma del correo institucional de la oficina de apoyo CSJ que remitió el mismo, a saber:



Finalmente se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en el aplicativo del centro de servicios judiciales y en el correo electrónico del juzgado desde el día 02 de mayo a la fecha, pero no se encontró respuesta por parte del referido abogado.

Manizales, Mayo 26 de 2022



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00514-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la señora **María Fanory Giraldo Arroyave** en contra de las señoras **Luz María Giraldo Gómez, Claudia Patricia Vélez Ceballos y Martha Lucía Villa Henao**, teniendo en cuenta que el Dr. Leonardo Prieto Marín guardó silencio acerca de su designación se dispondrá su relevo, y en consecuencia se designará nuevo curador ad litem, para que represente los intereses de la persona emplazada, a fin de continuar con el trámite natural del presente proceso.

Por lo anterior, désignese como nueva curadora Ad-Litem de la codemandada Martha Lucía Villa Henao, a la profesional del derecho Dra. Juliana María Pérez Ortiz quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual y se localiza en la dirección Calle 20 A No. 21 – 30 Oficina 702 Edificio Pasaje Pinzón de Manizales y correo electrónico [juli\\_perez676@hotmail.es](mailto:juli_perez676@hotmail.es) – Tel. cel. 314-7735049, a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificado con la C.C. 24.333.584 verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

De otro lado, de acuerdo al artículo 48 numeral 7 del C.G.P el despacho dispone compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial de Caldas de las piezas procesales pertinentes para que investigue la posible comisión de una falta disciplinaria del Dr. Leonardo Prieto Marín, teniendo en cuenta que no acató las órdenes impartidas por el juzgado ni justificó su rechazo, guardando silencio.

En efecto, la referida normativa dispone que la *“designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”*

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.



Igualmente, por la secretaría verifíquese las diligencias de notificación que fueron remitidas al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lpl*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70975a97781b39d7f72ddb1379172c8d4a2a8ffdd74d8aac6daa859ed6a25315**

Documento generado en 26/05/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>